



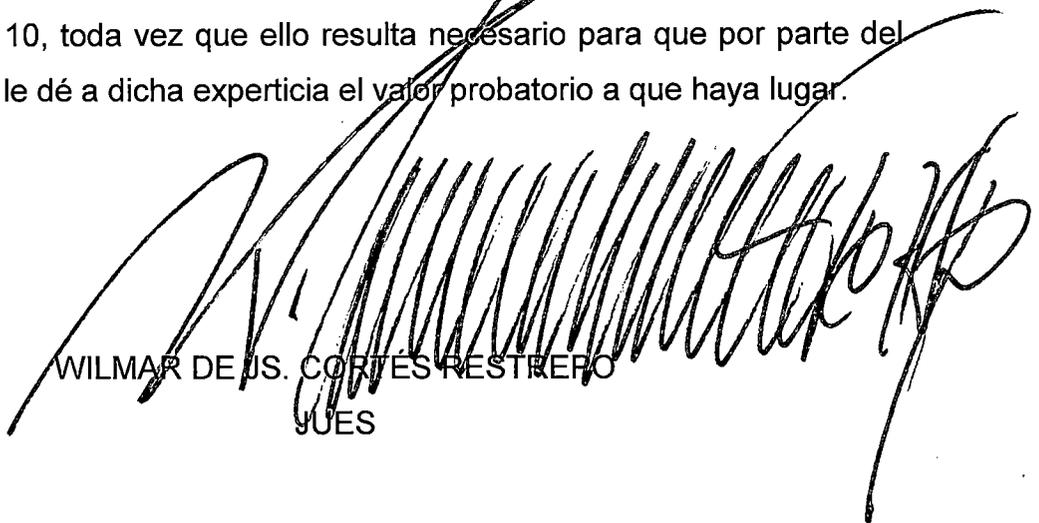
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00276-00

Visto el memorial que antecede, fls. 112 a 129, donde el apoderado judicial de la parte demandada aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. 001-595795, y previo a efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda, resulta imperioso REQUERIR a la parte demandada para que de conformidad al Art. 226 del C.G.P., cumpla a cabalidad lo contenido en sus numerales 3° al 10, toda vez que ello resulta necesario para que por parte del suscrito Juez se le dé a dicha experticia el valor probatorio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUES